

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º xxxxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxxx, donde solicita el pronunciamiento sobre la posibilidad de la devolución del IVA crédito generado por las adquisiciones que se encuentran relacionadas directa o indistintamente a las operaciones de exportación de chía, en consideración que dicho producto no se encuentra dentro de la clasificación de productos agrícolas enunciados en el artículo 90, numeral 1, de la Ley N.º 6380/2019.

Al respecto, manifiesta que la sociedad se dedica a la comercialización de la chía orgánica, considerada como una de las principales semillas oleaginosas, con alta producción en el país, cuya venta es realizada a través del canal mayorista, bajo su propia marca.

Indica que las exportaciones son realizadas a países de todos los continentes y que la materia prima principal que es la chía es adquirida de productores y de acopiadores, generándose el IVA crédito consignado en las facturas que documentan dichas adquisiciones, como así también por la adquisición de los demás bienes y servicios afectados directa o indistintamente a las operaciones de exportación.

En su opinión fundada invoca el artículo 101 de la Ley N.º 6380/2019.

Munidos de los datos proporcionados, surge que:

El tercer párrafo del artículo 101 de la Ley N.º 6380/2019 establece que en las operaciones de exportación de productos agrícolas en su estado natural, incluyendo los derivados de la primera fase de elaboración o industrialización, como la producción de harinas, aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y productos afines, no procederá la devolución del IVA crédito registrado en las facturas correspondientes a la adquisición de estos bienes destinados a la exportación, así como de sus materias primas.

En ese sentido, el artículo 15 del Anexo al Decreto N.º 3108/2019, que regula el artículo de la Ley mencionado anteriormente, establece que, con respecto a la devolución del IVA crédito relacionada con las operaciones de exportación de productos agrícolas, se considerarán como tales aquellos enumerados en el artículo 90, numeral 1, inciso d) de la Ley N.º 6380/2019, de cuya lectura se advierte que no se haya incluida en la lista el producto en cuestión.

En consecuencia, en el proceso de devolución, al no mencionar explícitamente a la chía como un producto agrícola, se entiende que el IVA crédito relacionado con su exportación está sujeto a devolución, debiendo dicha exportación tratarse como «*exportación de otros bienes*» en las declaraciones juradas del IVA, tanto en los procesos regulados por la Ley N.º 125/1991 y sus modificaciones, como en aquellos regidos por la Ley N.º 6380/2019.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que en el caso de exportación de los granos de chía por parte de xxxxxxx, corresponde la devolución del IVA Crédito consignado en las facturas que documentaron la adquisición de dicho producto agrícola.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Gerencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, DICTAMINANTE

DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS